



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
*Medellín - Antioquia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Providencia</b>	<b>No. 15 de 2023</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>ALEJANDRA LUCIA DIAZ GARCIA</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>Radicado</b>	05001-31-05-017-2019-00252-00
<b>Procedencia</b>	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo –Ordinario Rad 2019-00252
<b>Tema y subtema</b>	Pago costas.
<b>Decisión</b>	Niega mandamiento de pago – Obligación cumplida- Ordena conversión de títulos

**NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **ALEJANDRA LUCIA DIAZ GARCIA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.438.900)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.
- Intereses de mora sobre costas procesales o en subsidio la indexación.
- Costas dentro del trámite ejecutivo.
- Presenta medida cautelar.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

**HECHOS**

Manifiesta que mediante sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, el 23 de octubre de 2019 se condenó a la AFP PROTECCIÓN SA, entre otras condenas al pago de las costas procesales, fijando agencias en derecho por la suma de \$2.000.000.

En providencia de segunda instancia proferida el 15 de diciembre de 2020, se condenó a PROTECCIÓN S.A. a cancelar las costas procesales en favor de la parte actora, agencias en derecho estimadas en suma de \$438.900.

Concluyendo que, en total por costas procesales, por auto del 8 de febrero de 2021 se liquidaron estas en un total de \$2.438.900 a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte actora.

Manifiesta que procedió a presentar cuenta de cobro ante las entidades demandadas, que por su parte Colpensiones emitió Resolución SUB 222980 el 23 de agosto de 2023 y aún se adeuda las costas procesales, que van por cuenta de la AFP PROTECCIÓN S.A.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 050013105017 2019-00252-00, se tiene que se adelantó demanda promovida por la señora ALEJANDRA LUCÍA DÍAZ GARCÍA en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

En providencia dictada por éste Juzgado, en la fecha 23 de octubre de 2019 se absolvió a las demandadas; el Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión laboral, el 15 de diciembre de 2020, REVOCÓ la sentencia de primera instancia y declaró la ineficacia de la afiliación a PROTECCIÓN S.A. de la demandante, debiéndose tener para todos los efectos afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones.

En relación a costas procesales, también se tuvo revocada, condenando a Protección S.A. en ambas instancias, como agencias en derecho en segunda instancia estimó la suma de \$438.900.

Por auto del 8 de febrero de 2021, se avocó conocimiento y se procedió a cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, liquidando las costas procesales a cargo de Protección S.A. y a favor de la demandante, en suma de \$2.438.900. Auto que se encuentra en firme, no fue modificado ni se interpuso recurso frente al mismo.

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR							
FECHA	OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	0252	00
DEMANDANTE	ALEJANDRA LUCIA DIAZ GARCIA						
DEMANDADOS	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL**. La sentencia de primera instancia fue revocada por el Tribunal Superior de Medellín, se liquidan las agencias en derecho en la suma de \$2.000.000.

CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ

---

CONSTANCIA SECRETARIAL  
Medellín, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A Y A FAVOR DE ALEJANDRA LUCIA DIAZ GARCIA	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$438.900
Agencias en derecho de casación	-----
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2.438.900</b>

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS  
SECRETARIA

Respecto a PROTECCIÓN S.A. que es la entidad contra la cual se ejecuta, conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, la entidad no ha consignado o constituido depósito judicial en favor de la ejecutante, por lo que en principio habría de librarse mandamiento de pago.

Sin embargo, se tiene según escrito aportado el día 23/11/2023 por parte del Juzgado 20 Laboral del Circuito, que Protección S.A. ha constituido **dos (2) depósitos judiciales** a favor de la señora ALEJANDRA LUCÍA DIAZ GARCÍA con C. C. 42.889.626:

- 1) **413230003690795 del 22/04/2021 por valor de \$2.438.900**
- 2) **413230003824009 constituido el 25/01/2022 por suma de \$2.438.900**

De lo que se infiere, que PROTECCIÓN S.A. cometió dos errores, uno consignar en despacho judicial diferente el valor de la condena por costas y segundo, que ha

creado dos depósitos judiciales por el mismo valor, cuando en realidad por condena en costas solamente se adeuda la suma de \$2.438.900.

Consecuente con lo expuesto, se ordena emitir oficio dirigido al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que CONVIERTA los dos depósitos judiciales en mención y los ponga a disposición de éste Juzgado.

Una vez convertido los depósitos, se ordenará entregar un depósito a la parte actora y otro devolverlo a PROTECCIÓN S.A.

**Ambos títulos deberán solicitarlos las partes a ruego**, allegando allegando los documentos de identificación y demás, que considere necesarios para el pago.

En relación a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial descrito, saldrá a nombre de la ejecutante, señora **ALEJANDRA LUCÍA DÍAZ GARCÍA**, puesto que para que salga a nombre del apoderado se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir** depósitos judiciales o expresamente dicho título judicial o en su defecto el **contrato de honorarios Profesionales** donde se estipule que las costas procesales quedan a favor de dicho profesional.

Como el valor de la obligación motivo de ejecución se encuentra cancelada, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Respecto a los **intereses moratorios** aplicados sobre las costas procesales, no se precisa el tipo de intereses que quisiera se aplicaran, en todo caso, **habrán de negarse** teniendo en cuenta que en la sentencia al imponerse las costas y en el auto que las liquidó, nada se dijo respecto al pago de intereses en el caso de mora en el pago de las condenas impuestas, aunado a que como se ha indicado en múltiples pronunciamientos, si estuviéramos frente a los intereses del artículo 1617 del C.C. los intereses legales como bien lo expresa la norma que los regula, en su numeral 4°, solo se aplican en las rentas, cánones y pensiones periódicas, situación que no se configura en este caso, puesto que la condena en costas se considera un pago único que hace la parte vencida en juicio y el mismo no constituye una renta o alguna otra obligación periódica o de tracto sucesivo. Y si habláramos de intereses del artículo 141 de la Ley 100/1993, solo aplica sobre mora en el pago de mesadas pensionales, y habrá de tenerse condena en concreta.

Frente a la petición subsidiaria, de reconocer la indexación sobre el valor de las costas, corre igual suerte a los intereses de mora peticionados, ya que no se cuenta con título ejecutivo.

Entonces como se observa, y encontrando que la obligación por la cual se pretendía ejecutar se encuentra cancelada, no le asiste razones a la parte ejecutante para solicitar se libre mandamiento de pago en los términos ya descritos, y se negará la solicitud de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **ALEJANDRA LUCIA DIAZ GARCIA** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, -, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. OFICIAR** al JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO de Medellín, a fin de que proceda a CONVERTIR los depósitos judiciales que se describen:

**1) 413230003690795 del 22/04/2021 por valor de \$2.438.900**

**2) 413230003824009 constituido el 25/01/2022 por suma de \$2.438.900**

Una vez se tenga en la cuenta del banco Agrario asignada al Despacho los depósitos convertidos, **se ordena hacer entrega uno de ellos, a la parte actora y otro a PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta lo indicado en el presente auto.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

**CUARTO. RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante al Dr. al abogado GUSTAVO GOMEZ VALENCIA con tarjeta profesional N°117.217 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

sld

**Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25939769ef2c400c78868a155fdc16fade60fb48b5a119d9bf1e5796a427f9df**

Documento generado en 28/11/2023 02:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**